

LEY N° 5114

Ratificación de decretos dictados por el Ministerio de Gobierno durante el período 4 de junio de 1943 a 15 de mayo de 1946.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1° Ratifícanse los siguientes decretos dictados por el Departamento de Gobierno de la Provincia durante las Intervenciones comprendidas desde el 4 de junio de 1943 al 15 de mayo de 1946:

Decreto N° 413 del 18 de enero de 1944.

Decreto N° 6241 del 25 de abril de 1944.

Decreto N° 2919 del 18 de setiembre de 1944.

Decreto N° 3321 del 29 de setiembre de 1944.

Decreto N° 7270 del 29 de diciembre de 1944.

Decreto N° 2164 del 20 de febrero de 1945.

Decreto N° 3111 del 2 de marzo de 1945.

Decreto N° 4870 del 2 de abril de 1945, con excepción del artículo 4°, que queda suprimido.

Decreto N° 7361 del 11 de mayo de 1945.

Decreto N° 9231 del 13 de junio de 1945.

Decreto N° 9232 del 13 de junio de 1945.

Decreto N° 13.055 del 13 de agosto de 1945.

Decreto N° 15.005 del 11 de septiembre de 1945.

Decreto N° 15.449 del 19 de septiembre de 1945.

Decreto N° 2715 del 9 de marzo de 1946.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Hernani Morgante,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, diciembre 26 de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

JUSTO L. ALVAREZ RODRÍGUEZ.

DECRETO Nº 413

La Plata, 18 de enero de 1944.

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogida a la Provincia a los beneficios de la Ley Nacional número 2737, de subvenciones para el fomento de la instrucción primaria, por el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JULIO OSCAR OJEA.

HUGO ALSINA.

DECRETO Nº 6241

La Plata, 25 de abril de 1944.

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro Civil número 2114, en la siguiente forma:

Inciso 1º La existencia del nacido, a los efectos de la inscripción, se comprobará:

- a) Con certificado del médico o partera que asistió a la parturienta, o en su defecto, por los médicos

municipales o de policía, o cualquier otro médico diplomado de la localidad;

- b) Por la constatación personal del Jefe cuando lo crea necesario por tener conocimiento o sospechas de la comisión de una irregularidad;
- c) Por la declaración de dos testigos de notoria responsabilidad, los que deberán exhibir su libreta de enrolamiento o cédula de identidad y suscribir el acta, cuando no hubiera médico o partera en el lugar del nacimiento.

Inciso 2º Los médicos municipales y de policía están obligados a comprobar los nacimientos a requerimiento del jefe del Registro Civil y expedir gratuitamente el certificado correspondiente.

Inciso 3º Los médicos y parteras están obligados a registrar sus firmas en las oficinas del Partido donde estén autorizados por la Dirección General de Higiene para ejercer su ministerio.

Inciso 4º Los profesionales que contravinieren las presentes disposiciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les incumbiera, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General del Registro Civil, para dictar las

disposiciones de carácter interno necesarias que conciernen al cumplimiento del presente decreto y a coordinar los procedimientos con la Jefatura de Policía y la Dirección General de Higiene, con cargo de dar cuenta oportunamente a la Intervención Federal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

JULIO OSCAR OJEA.

HUGO ALSINA.

DECRETO N° 2919

La Plata 18 de septiembre de 1944.

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 3º, 4º y 9º de la Ley N° 4688, en la forma siguiente:

«Art. 3º La Dirección General, que funcionará en La Plata, estará a cargo de un Director General, que deberá ser argentino nativo y reunir condiciones de notoria responsabilidad moral y especial ilustración sobre las actividades propias a la misma.

«El Director General gozará del sueldo que determine la ley de presupuesto».

«Art. 4º Corresponde a la Dirección entre otros deberes propios de su carácter:

- a) Dictar su reglamento y demás disposiciones tendientes al cumplimiento de la presente ley;
- b) Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la nómina de entidades reconocidas y su clasificación, girar las subvenciones acordadas y considerar las rendiciones de cuentas de su inversión;
- c) Elevar el presupuesto anual de gastos de la institución y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la dependencia, todo lo que deberá ser por conducto del Ministerio de Gobierno;
- d) Someter al Poder Ejecutivo la memoria anual de la labor realizada».

«Art. 9º Las entidades reconocidas emplearán, por lo menos, el cincuenta por ciento de la subvención acordada en la compra de libros útiles para su biblioteca, exigencia cuyo cumplimiento deberá controlar severamente la Dirección».

Art. 2º Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 4688.

Art. 3º En la primer publicación oficial de la Ley Nº 4688, se correlacio-

narán numéricamente los artículos de la misma.

Art. 4º Elévese el presente al Ministerio del Interior para su ratificación.

Art. 5º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

SANGUINETTI.

ALFREDO ARGÜERO FRAGUEIRO.

LUCAS M. GALIGNIANA.

JULIO SANGUINETTI.

DECRETO Nº 3321

La Plata, 29 de setiembre de 1944.

DECRETA:

Art. 1º Créase en la Provincia un nuevo partido denominado «4 de Junio» y declárase ciudad, cabeza de ese distrito y asiento de sus autoridades, al actual pueblo de Lanús.

Art. 2º El partido de Avellaneda, dentro de sus actuales límites, queda subdividido en dos: al Este el partido de Avellaneda y al Oeste el partido 4 de Junio.

El límite interno entre ambos partidos, lo constituye una línea que corra por el centro de las calles que se mencionan a continuación: Valparaíso, desde su iniciación en el Riachuelo recti-

ficado, hasta la calle Chile; por ésta hasta la de Bernardino Rivadavia; por ésta hasta la de Brasil y su continuación Bustamante hasta Coronel Lacarra; por esta última hasta el camino afirmado La Plata-Avellaneda (General Belgrano) y por éste hasta la calle Linch, límite con el partido de Quilmes.

Art. 3º El nuevo partido queda incorporado a la Tercera Sección Electoral y al Departamento Judicial de la Capital.

Art. 4º El 1º de enero de 1945, comenzará el ejercicio comunal, poniéndose en posesión de sus cargos a las autoridades respectivas. Hasta esa fecha, los servicios públicos y demás intereses locales continuarán atendidos por la Municipalidad de Avellaneda.

Art. 5º El Ministerio de Gobierno adoptará las medidas pertinentes relativas al ajuste económico-financiero, régimen patrimonial y de contratos, distribución de personal y equipos, cuestiones jurisdiccionales y demás aspectos relacionados con la descentralización dispuesta.

Art. 6º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

J. C. SANGUINETTI.

ALFREDO ARGÜERO FRAGUEYRO.

LUCAS MARIO GALIGNIANA.

JULIO SANGUINETTI.

DECRETO N° 7270

La Plata, 29 de diciembre de 1944.

DECRETA:

Art. 1º A partir del día 1º de enero de 1945, la Dirección General de Protección a la Infancia, se denominará: Dirección General de Protección de Menores de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Autorízase a la expresada repartición a disponer las medidas que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

VANETTA.

PEDRO F. PIRÁN,

LUCAS M. GALIGNIANA,

PABLO E. MARTORELL.

DECRETO N° 2164

La Plata, 20 de febrero de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogida a la provincia de Buenos Aires a los beneficios de la Ley Nacional número 2737 de subvenciones para el fomento de la instrucción primaria, por el corriente año,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA.
F. ARTURO SAINZ KELLY.

DECRETO Nº 3111

La Plata, 2 de marzo de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Créase en el partido de Cuatro de Junio un Juzgado de Paz con jurisdicción territorial en todo el Distrito.

La competencia del Juez de Paz será la establecida en la Ley de Justicia de Paz, de junio 2 de 1887 y sus modificaciones.

Art. 2º El Comisionado Municipal de Cuatro de Junio propondrá a la Intervención Federal el nombramiento de Juez de Paz suplente, Síndico Fiscal y Defensor de Menores ante el Juzgado de Paz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inciso v) del Decreto Nº 4247, de fecha 10 de setiembre de 1943.

Art. 3º Suprímese del inciso 28 del Presupuesto Vigente la Alcaldía de Lanús y fíjase al Juzgado de Paz que se crea en el artículo 1º para el partido

Cuatro de Junio, el personal siguiente: Item 1: 2 Oficial 9º; 1 Auxiliar 2º; 7 Ayudante Mayor; e Item 3: 1 Ayudante Principal.

Art. 4º El personal actual de la Alcaldía de Lanús, cuyo funcionamiento se suprime por este Decreto, pasará a prestar servicios en el Juzgado de Paz del partido de Cuatro de Junio, con las categorías respectivas que figuran en el Presupuesto. Este Juzgado funcionará en el mismo local que el ocupado en la actualidad por la Alcaldía de Lanús.

Art. 5º Créase en el inciso 28, Título III, Capítulo Unico del P. V., Item 1: 2 Oficial 9º, debiendo atenderse los sueldos respectivos con imputación a rentas generales hasta su inclusión en el Presupuesto.

Art. 6º Los juicios iniciados y en trámite ante la Alcaldía de Lanús, pasarán al Juzgado de Paz del partido Cuatro de Junio.

Art. 7º Elévase el presente decreto al Ministerio del Interior, para su ratificación por el Superior Gobierno de la Nación.

Art. 8º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA.
FRANCISCO ARTURO SAINZ KELLY.
VÍCTOR E. RIVAROLA.
RICARDO RIGUERA.

DECRETO N° 4870

La Plata, 2 de abril de 1945.

DECRETA:

Art. 1° Créase el partido Coronel de Marina don Leonardo Rosales, con territorio del partido de Bahía Blanca y con los siguientes límites: N. E.: partidos de Coronel Pringles y Coronel Dorrego; N. O.: Colonia Cabildo y Campos varios hasta el eje longitudinal del camino de acceso de Bahía Blanca a Coronel Pringles, desde la intersección de éste en el límite del partido de Coronel Pringles hasta la intersección con el límite del ejido de Bahía Blanca, circunscripción primera. Desde este punto limitará con la circunscripción primera y segunda del ejido de Bahía Blanca hasta el Océano Atlántico, S. O. y S. E.: con el Océano Atlántico.

Art. 2° Declárase cabeza de partido la ciudad de Punta Alta.

Art. 3° Queda este partido incorporado a la sexta sección electoral y al Departamento Judicial de Costa Sud.

Art. 4° *Déjase expresamente establecido que el nuevo municipio prestará la cooperación que le sea requerida por*

las autoridades de la Base Naval de Puerto Belgrano, en todo lo vinculado a la seguridad, estado sanitario y demás fines específicos de ésta. (1).

Art. 5º El 1º de mayo de 1945, comenzará el ejercicio comunal, poniéndose en posesión de sus cargos a las autoridades respectivas. Hasta esa fecha, los servicios públicos y demás intereses locales, continuarán atendidos por la Municipalidad de Bahía Blanca.

Art. 6º El Ministerio de Gobierno adoptará las medidas pertinentes relativas al ajuste económico financiero, régimen patrimonial de contratos, distribución de personal y equipos, cuestiones jurisdiccionales y demás aspectos relacionados con la descentralización dispuesta.

Art. 7º Solicítese del Superior Gobierno de la Nación la aprobación correspondiente.

Art. 8º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

J. ATILIO BRAMUGLIA.

F. ARTURO SAINZ KELLY.

R. RIGUERA.

V. E. RIVAROLA.

(1) Artículo suprimido por Ley Nº 5114.

DECRETO Nº 7361

La Plata, 11 de mayo de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Establécese que el 12 de mayo del corriente año comenzará el ejercicio comunal en el partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, en cuya fecha el infrascripto pondrá en posesión de su cargo al señor Comisionado Municipal que se designe.

Art. 2º Declárase ciudad cabeza de dicho Partido y asiento de sus autoridades al actual pueblo de Punta Alta.

Art. 3º Fíjanse como límites definitivos del Partido los siguientes: Circunscripciones VI, VII y VII y parte de las X y V, de acuerdo a la siguiente descripción:

Costado Noroeste: El límite, arrancando del arroyo Sauce Grande, entre los mojones de Catastro Parcelario números 170 y 173, correrá por el deslinde de las circunscripciones VIII y IX, luego por el de las VIII y X y en una pequeña parte por el deslinde de las VI y X hasta interceptar la ruta número 3. camino de Buenos Aires a Bahía Blanca.

Costado Norte: El eje o línea media de esta ruta, desde la intersección antes mencionada hasta su encuentro con la

vía del Ferrocarril Sud, al Norte de la estación Calderón.

Costado Noroeste: Desde este punto el deslinde del Partido se identifica con el de las circunscripciones X y V, hasta el vértice Oeste de la Colonia Calderón, a su vez mismo esquinero de la circunscripción X, señalado por el mojón de Catastro de característica N-07, continuando luego por los N-08, N-09 y N-10, este último ya sobre la línea de deslinde de las circunscripciones V y IV por la que continúa hasta llegar hasta el Océano Atlántico.

Costado Sud: Lo constituye la costa sobre el Océano, desde el punto antes referido hasta encontrar el actual deslinde de los partidos de Bahía Blanca y Coronel Dorrego, frente al mojón de Catastro número 277.

Costado N. E. E.: Es el actual límite entre los mencionados partidos que se halla materializado en el terreno por los mojones que llevan los números 272, 273, 274, 275, 276 y 277.

Costado Noroeste: Cierra el deslinde por este rumbo el curso del arroyo Sauce Grande, desde el mojón número 272 hasta enfrentar la línea separativa de las circunscripciones VIII y IX, a la que encuentra entre los mojones 170 y 173.

Art. 4º Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

J. ATILIO BRAMUGLIA.

F. A. SAINZ KELLY.

V. E. RIVAROLA.

R. RIGUERA.

DECRETO Nº 9231

La Plata, 13 de junio de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase al pueblo de Remedios de Escalada, con jurisdicción actual en el partido de Lomas de Zamora, al partido denominado 4 de Junio en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Rectifícanse los límites del Municipio de 4 de Junio, fijado por el artículo 2º del Decreto número 3321 de fecha 29 de setiembre de 1944 de la Intervención Federal, el que queda definitivamente determinado por una línea que corra por el centro de las calles que se mencionan a continuación: Valparaíso desde su iniciación en el Riachuelo rectificado hasta la calle Chile; por ésta hasta la de Bernardino Rivadavia; por ésta hasta la de Brasil y su continuación Bustamante hasta Coronel Lacarra; por esta última hasta el camino afirmado La Plata - Avellaneda (General Belgrano) hasta la calle Avenida Lynch; por ésta

hasta la calle Roma; por ésta hasta la calle Cotagaita; por ésta hasta la calle Aconcagua; por ésta hasta la calle Malabia; por ésta hasta la calle Uriarte; por ésta hasta la calle General Hornos hasta su encuentro con la rectificación del Río Matanza (Riachuelo).

Art. 3º Que la zona del pueblo de Remedios de Escalada que se anexa al partido de 4 de Junio queda incorporada a la Tercera Sección Electoral y al Departamento Judicial de la Capital.

Art. 4º El primero de abril de 1945 empezarán a regir en la zona de Remedios de Escalada que se anexa, las disposiciones impositivas y reglamentarias vigentes en la Municipalidad de 4 de Junio. Hasta esa fecha los servicios públicos y demás intereses locales continuarán atendidos por la Municipalidad de Lomas de Zamora.

Art. 5º El Ministerio de Gobierno adoptará las medidas pertinentes relativas al ajuste económico-financiero, régimen patrimonial y de contratos, distribución del personal y equipos, cuestiones jurisdiccionales y demás aspectos relacionados con la descentralización propuesta.

Art. 6º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA.

F. ARTURO SAINZ KELLY.

VÍCTOR E. RIVAROLA.

RICARDO RIGUERA.

DECRETO Nº 9232

La Plata, 13 de junio de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Créase en el Partido Coronel de Marina Don Leonardo Rosales, un Juzgado de Paz con jurisdicción territorial en todo el distrito. La competencia del Juez de Paz será la establecida en la Ley de Justicia de Paz, de junio 2 de 1887 y sus modificaciones.

Art. 2º El Comisionado Municipal de Coronel de Marina Don Leonardo Rosales propondrá a la Intervención Federal el nombramiento del Juez de Paz titular y suplente, Síndico Fiscal y Defensor de Menores ante el Juzgado de Paz, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b), del decreto número 4247, de fecha 2 de setiembre de 1943.

Art. 3º Suprimense del Título III, Capítulo Unico, Inciso 28 del Presupuesto Vigente, la Alcaldía de Punta Alta y los cargos siguientes: Item 1: uno de Auxiliar 10º y uno de Ayudante Mayor. Fíjase el Juzgado que se crea en el artículo 1º para el Partido de Coronel de Marina Don Leonardo Rosales, el personal siguiente: Item 1: Un

Auxiliar 2º; un Auxiliar 10º; un Auxiliar 11º y un Auxiliar 12º.

Art. 4º El personal actual de la Alcaldía de Punta Alta, cuyo funcionamiento se suprime por este decreto, pasará a prestar servicios en el Juzgado de Paz del Partido Coronel de Marina Don Leonardo Rosales. Este Juzgado funcionará en el mismo local que el ocupado en la actualidad por la Alcaldía de Punta Alta.

Art. 5º Créanse en el Inciso 28, Título III, Capítulo Unico del Presupuesto Vigente: Item 1: Un cargo de Auxiliar 2º; uno de Auxiliar 10º; uno de Auxiliar 11º y uno de Auxiliar 12º, debiendo atenderse los sueldos respectivos con imputación a Rentas Generales hasta su inclusión en el Presupuesto.

Art. 6º Los juicios iniciados y en trámite ante la Alcaldía de Punta Alta, pasarán al Juzgado de Paz del Partido Coronel de Marina Don Leonardo Rosales. En cuanto a los juicios iniciados y en trámite en el Juzgado de Paz de Bahía Blanca, a la fecha de este decreto quedarán radicados en este último hasta su terminación.

Art. 7º Elévese el presente decreto al Ministerio del Interior; para su ratificación por el Superior Gobierno de la Nación.

Art. 8º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA.
FRANCISCO ARTURO SAINZ KELLY.
VÍCTOR ENRIQUE RIVAROLA.
RICARDO RIGUERA.

DECRETO Nº 13.055

La Plata, 13 de agosto de 1945.

DECRETA:

De la denominación

Art. 1º Créase la Dirección General de Cultura de la provincia de Buenos Aires.

De los fines

Art. 2º La Dirección General de Cultura procurará los fines siguientes:

- a) Intensificar la cultura del pueblo, propendiendo en la forma más adecuada a su educación artística e intelectual. Particularmente cuidar el acervo cultural de la Provincia, divulgándolo por todos los medios adecuados, exaltando los mejores caracteres de la argentinidad y robusteciendo el respeto a la Patria, sus símbolos y héroes;

- b) Organizar y clasificar el patrimonio artístico e histórico de la Provincia, inventariarlo y reunirlo;
- c) Auspiciar y organizar el intercambio de los objetos artísticos e históricos entre los museos municipales, como así también entre las asociaciones culturales e intensificar las relaciones y vínculos entre éstas;
- d) Concertar, previa autorización del Poder Ejecutivo, el préstamo de objetos históricos y artísticos con el Gobierno de la Nación, o de provincias o municipalidades, sobre la base de la reciprocidad y bajo las garantías del caso;
- e) Proyectar cursos mínimos sobre Bellas Artes para museos e instituciones culturales de la Provincia, recabando el concurso de reparticiones, asociaciones y particulares y proponer planes mínimos de estudios para las escuelas de artes plásticas, provinciales y municipales, a los efectos del ajuste orgánico y racionalización de la enseñanza;
- f) Estimular a los artistas y hombres de ciencia o letras, argentinos y extranjeros residentes en la Provincia, mediante muestras de trabajos, colectivas o individuales,

adquisición de obras, comentarios, disertaciones, discernimientos de premios o distinciones de estímulo para la producción científica, literaria y artística, procurando a tal fin la sanción de los instrumentos legales pertinentes y la ejecución de los que ya existan, entre éstos de la Ley N° 4471, proponiendo, además, al Poder Ejecutivo el nombramiento de los jurados a que se refieren los artículos 4° y 6° de la ley recién citada;

- g) Proyectar la reglamentación para el otorgamiento de becas que instituya la Provincia, para estudiantes argentinos, nacidos en la Provincia o con dos años de residencia en ella, asesorar al Poder Ejecutivo sobre la idoneidad de los aspirantes a las mismas y proponer candidatos a becarios;
- h) Auspiciar la realización de salones, muestras y actos culturales por las municipalidades e instituciones privadas, cooperando así mismo, en la celebración de las fiestas patrias;
- i) Adquirir libros para la o las bibliotecas públicas de la Dirección General, sean éstas estables o ambulantes, o para las bibliotecas populares reconocidas y obras de

- arte de artistas nacionales y extranjeros, con destino a museos o pinacotecas;
- j) Asesorar al Poder Ejecutivo, o a las municipalidades que lo soliciten en todo asunto de índole cultural, artístico, literario e histórico, erección de monumentos públicos, decoraciones en general, designación de lugares públicos y llamar a concurso si fuere necesario;
 - k) Inspeccionar las asociaciones culturales subvencionadas por la Provincia, tratando de armonizar su acción, e informar al Poder Ejecutivo sobre sus actividades, para propender a su adelanto y mejoramiento cuando lo aconsejen las circunstancias, o retirarles la subvención o reconocimiento acordado, si no cumplieren sus fines o condiciones impuestas;
 - l) Cumplir los fines establecidos en el artículo 1º de la Ley 4688, extendiéndolos a las asociaciones culturales de toda índole.

Del Director General

Art. 3º La Dirección General de Cultura tendrá su sede central en La Plata y estará a cargo de un Director General, que deberá ser argentino nativo

y reunir condiciones de especial ilustración sobre las actividades propias de la Repartición.

Art. 4º El Director General de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección de la Repartición, con las facultades y deberes en general inherentes a los fines especificados en el artículo 2º;
- b) Dictar el reglamento interno para la dependencia, que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- c) Ejercer el poder disciplinario y acordar licencia al personal, con arreglo a las disposiciones vigentes;
- d) Disponer por sí la prestación de servicios del personal en los departamentos donde lo conceptúe necesario y proponer al Poder Ejecutivo si lo considerase oportuno la rotación total o parcial de los jefes de dichos departamentos;
- e) Dictar reglamentos para los salones, exposiciones, certámenes, etc. designar los jurados encargados de discernir premios o recompensas y presidirlos, o nombrar representantes ante los mismos;

- f) Preparar anualmente el plan de actos culturales a desarrollar por la Dirección General en el territorio de la Provincia;
- g) Proyectar el presupuesto de la Repartición;
- h) Gestionar del Gobierno de la Nación y de la Provincia, municipalidades, asociaciones y particulares, la cesión de locales para la realización de actos de carácter cultural y demás actividades de la Dirección y de las dependencias oficiales o particulares de fines análogos, el intercambio cultural humano o material. En especial estará facultado para solicitar la colaboración de la Radiodifusora Provincial (L. S. 11), el Teatro Argentino y la Biblioteca del Ministerio de Gobierno;
- i) En los casos en que la trascendencia de las decisiones a adoptar o temperamentos a proponer lo justifique, podrá convocar el Consejo de Cultura de la provincia de Buenos Aires, que presidirá y que será integrado por los señores directores honorarios de los departamentos.

Art. 5° El Secretario General tendrá a su cargo las funciones inherentes a la Secretaría General. Este funcionario substituirá al Director General, inclusive en los casos del inciso i) del artículo anterior.

Art. 6° Las relaciones entre los distintos departamentos y la Dirección General se mantendrán por intermedio de la Secretaría General.

Art. 7° Incumbirá especialmente a la Secretaría General, sin perjuicio de la colaboración inmediata que deberán prestar los directores honorarios y jefes de los departamentos, la preparación, organización y ejecución de los planes de acción general directa a ejecutar por la Dirección, tales como exposiciones, conferencias, publicaciones y otros medios de difusión.

Art. 8° El Secretario General ejercerá en el caso del artículo 4° inciso i), las funciones de Secretario del Consejo de Cultura de la provincia de Buenos Aires.

De los Departamentos

Art. 9° El Departamento Archivo Histórico de la Dirección General de Cultura organizará y reunirá los fondos documentales de la Provincia y

ejercherà las demás actividades que le son propias. Entre éstas, preparará colecciones documentales y monografías sobre la historia de los pueblos de la Provincia, y realizará estudios relativos a la historia y geografía histórica de la misma, a los efectos de su divulgación por medio de publicaciones o de cualquier otro adecuado.

Art 10. El Departamento Museo Colonial e Histórico (Luján) de la Dirección General de Cultura, deberá conservar sus actuales colecciones históricas, acrecentarlas y fomentar su conocimiento por el público en general; debiendo hacer lo mismo con sus colecciones artísticas el Departamento Museo de Bellas Artes. El material de ambos museos podrá ser adecuadamente utilizado para los fines generales aludidos en el artículo segundo.

Art. 11. Corresponderá especialmente al Departamento de Bibliotecas Populares de la Dirección General de Cultura, el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 4688.

Art. 12. Todos los Departamentos premencionados se regirán por el reglamento interno que apruebe el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Cultura.

De los Directores Honorarios

Art. 13. Cada Departamento podrá tener un Director Honorario que deberá ser persona reconocidamente idónea en la especialidad respectiva.

Art. 14. Son funciones de los Directores Honorarios:

- a) Supervisar el desenvolvimiento del Departamento que les corresponda;
- b) Asesorar a la Dirección General en los asuntos de su especialidad, evacuando a tal efecto los informes técnicos que se les requieran o que consideren oportuno elevar;
- c) Proponer los planes que estimen conveniente para el mejoramiento de sus Departamentos;
- d) Integrar el Consejo de Cultura de la provincia de Buenos Aires en los casos del inciso i) del artículo 4º.

Art. 15. Los Directores Honorarios no están sujetos al cumplimiento de horario ni a las demás obligaciones administrativas que incumben a los funcionarios remunerados.

De los Jefes de Departamentos

Art. 16. El Director del Departamento Museo de Bellas Artes y los Secretarios de los Departamentos Archivo Histórico, Bibliotecas Populares y

Museo Colonial e Histórico (Luján), son los delegados inmediatos de la Dirección General en cada Departamento, ejercen la jefatura directa del personal de los mismos y suscriben las actuaciones en defecto de los Directores Honorarios.

De las disposiciones generales

Art. 17. La Dirección General de Cultura substituye al Archivo Histórico, Museo Colonial e Histórico de la Provincia de Buenos Aires (Luján), Dirección General de Bellas Artes y Dirección General de Bibliotecas Populares.

Art. 18. La Dirección General de Cultura tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 4688.

Art. 19. Las normas y reglamentaciones de cada uno de los Departamentos que integran la Dirección General de Cultura serán de aplicación supletoria hasta tanto se apruebe el reglamento general de la Repartición.

Art. 20. Modifícase el Decreto número 229 de fecha 21 de julio de 1936, en la forma siguiente: La «Dirección General de Educación Física y Cultura de la provincia de Buenos Aires» se denominará en adelante «Dirección General de Educación Física de la provincia de Buenos Aires». Esta Direc-

ción General tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto recién citado sólo en lo que se refiere a la educación física.

Art. 21. Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

J. ATILIO BRAMUGLIA.

JUAN E. CORONAS.

DECRETO Nº 15.005

La Plata, 11 de setiembre de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 7º y 13 de la Ley número 4973, en la siguiente forma:

«Art. 7º Desde los catorce años de edad y hasta los veinte, podrán inscribirse en estos establecimientos los varones o las mujeres que sepan leer y escribir».

«Art. 13. La enseñanza que impartan estas escuelas tendrá por objeto preparar trabajadores en: 1) Carpintería; 2) Herrería; 3) Mecánica elemental (para varones); 4) Artes domésticas relativas a la alimentación, vestido y vivienda; 5) Industrias del tejido y telares (para mujeres), y en particular, a formarlos aptos para trabajos de:

- a) Mecánica de automóviles (elemental);
- b) Gomeros de automóviles;
- c) Atención de estaciones de servicios para automotores;
- d) Electricidad de automotores y reparación de baterías;
- e) Reparación de máquinas e instalaciones rurales;
- f) Industrias textiles y tejeduría mecánica;
- g) Fabricación de bebidas, sustancias alimenticias y tabacos;
- h) Albañilería y cemento;
- i) Construcción y reparación de pavimentos;
- j) Fotografía, fototipia y estereotipia;
- k) Herrero, plomeros y gasistas de taller y domiciliarios;
- l) Electricistas domiciliarios;
- m) Fabricación de envases;
- n) Arreglo y reparación de estufas, cocinas, balanzas y calefones;
- o) Instalación de aguas corrientes;
- p) Instalación, cuidado y reparación de motores y atención de instalaciones productoras de electricidad;
- q) Fabricación de calzado de cuero, arneses, correas, poleas, etc.;
- r) Reparación de calzado de cuero, goma y tela;
- s) Otros trabajos o manufacturas no previstos en los incisos anteriores».

El idioma nacional, matemáticas elementales aplicadas a los respectivos cursos de aprendizaje y nociones de historia y geografía argentinas, e instrucción cívica y moral, complementarán la preparación de los trabajadores, pero el tiempo destinado a estas asignaturas no absorberán más de una quinta parte del total del que deben concurrir los alumnos».

Art. 2º En su oportunidad deberá darse cuenta a la Honorable Legislatura que se constituya.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA.
RAMÓN DEL RÍO, LUIS R. LONGHI,
ALFREDO BUSQUET.

DECRETO Nº/5449

(152)

La Plata, 19 de setiembre de 1945.

DECRETA:

Art. 1º Institúyese la pensión graciable en concepto de retiro al personal de Bomberos Voluntarios pertenecientes a las sociedades de ese carácter de la provincia de Buenos Aires, que tengan personería jurídica o estén reconocidas por las autoridades del Municipio.

Art. 2º La pensión determinada en el artículo 1º será de cien pesos moneda nacional (\$ 100 $\frac{m}{n}$) mensuales y otorgada con carácter vitalicio a favor del bombero voluntario que haya prestado servicio en las referidas sociedades en forma interrumpida durante el término de treinta años.

Art. 3º Para el otorgamiento de dicho beneficio, el interesado deberá acreditar la antigüedad y prestación de los servicios en el carácter indicado, mediante los recaudos e informaciones que serán establecidos por la reglamentación respectiva.

Art. 4º Los gastos que demande el presente decreto durante el corriente ejercicio se imputarán al Capítulo II, H, inciso 12, Partida III «Subvenciones, Subsidios y Becas» del Presupuesto General Reajuste 1945, debiendo preverse en los futuros Presupuestos la partida respectiva.

Art. 5º Solicítase del Superior Gobierno de la Nación la aprobación correspondiente.

Art. 6º Dado el carácter vitalicio del beneficio instituído, en su oportunidad elévese a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA.
RAMÓN DEL RÍO, LUIS R. LONGHI,
ALFREDO BUSQUET.

DECRETO N° 2715

La Plata, 9 de marzo de 1946.

DECRETA:

Ar. 1° Fíjase la Representación Municipal de los partidos de:

«4 de Junio»... en 18 Concejales y 6 Consejeros Escolares.

«Coronel de Marina Leonardo Rosales»... en 10 Concejales y 6 Consejeros Escolares.

Art. 2° Mantiénese para los partidos de Lomas de Zamora, Avellaneda y Bahía Blanca, la representación municipal fijada en los incisos 6° y 7° del artículo 4° de la Ley 4687 Orgánica de las Municipalidades.

Art. 3° Solicítese del Ministerio del Interior la ratificación del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

F. A. SAINZ KELLY.

JUAN ENRIQUE CORONAS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales. Págs. 230, 231. Apéndice, 383, 398. (Junio 12).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Págs. 1073, 1087. (Agosto 19).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales. Págs. 549, 550. (Agosto 8).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Págs. 1823, 1841. (Octubre 30).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en segunda revisión y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales. Págs. 3237, 3238. Apéndice. (Octubre 30).

Mensaje del Poder Ejecutivo aclarando que también se solicita sean incluidos en la convocatoria de extraordinarias, todos los Decretos-leyes del Departamento de Gobierno dictados por las intervenciones federales. Pág. 3391. (Diciembre 18).

Inclusión de asuntos en la convocatoria formulada por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias. Págs. 3391, 3392. (Diciembre 18).

Sanción definitiva del proyecto de ley en segunda revisión, aprobatorio de Decretos-leyes dictados por la Intervención Federal. Págs. 3392, 3393. (Diciembre 18).
